



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Trattoria Il Meson D' Dante, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con domicilio social en la calle

debidamente representada por la señora **Aleida M. Reyes**

Mota, de calidades no especificada, recibido en fecha dos (02) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0009** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0061-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se le notifica a la entidad Trattoria Il Meson D´Dante, S.R.L, la comunicación número INABIE-DCC-Núm.190-2022, mediante la cual se pone en conocimiento que fue habilitada para la apertura del sobre A.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se le notifica a la entidad Trattoria Il Meson D´Dante, S.R.L., la comunicación número INABIE-DCC-Núm.14-2022, mediante la cual se pone en conocimiento su descalificación, en virtud de que el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publicada el acta número 0255-2022, mediante la cual entre otras cosas, queda descalificada la hoy recurrente por el motivo ya descrito.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración, dirigido por la entidad **Trattoria il Meson D´ Dante, S.R.L.**

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“Que a su entender no ha violado ningunas de las normas, ni artículo establecido en el pliego de condiciones, utilizó un algoritmo de costo para poder poner los precios lo cual ninguno exceden el 5% del precio*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

establecimos, ni el 5% por debajo y ofertaron tres lotes con el precio fijo establecido por nosotros, por lo que entiende no haber sobrepasado el precio establecido”.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”.

Resulta: Que, de lo anteriormente citado, se desprende que la parte recurrente en el presente proceso, alega la vulnerabilidad de sus derechos por el acta número 0255-2022, de fecha 27 del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), donde es descalificada del proceso bajo el fundamento de que el precio ofertado en el portal supera el rango establecido en el pliego de condiciones. Sin embargo, luego de un análisis exhaustivo y justo, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido contactar que, al momento de él oferente subir su oferta económica al portal, agregó una coma al momento de plasmar el precio unitario, provocando que el sistema, tal y como se establece en el instructivo de llenado, lo reconociera como unidad de mil, es decir que el oferente en vez de establecer como precio unitario la suma de cincuenta y seis pesos con 60/100 (56.60), lo ofertó por un valor de cincuenta y seis mil seiscientos pesos con 00/100 (56,600), procediendo de esta forma a alterar el monto, creándose una disparidad con el valor que establece el oferente en su oferta económica, al valor que plasma el oferente en su formulario de presentación de oferta económica.

Resulta: Que, el numeral 2.15 del pliego de condiciones específicas que rigen el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009, establece que: *2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.

Resulta: Que El numeral 2.7 del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”, fin de la cita.

Resulta: Que, cargar al portal la oferta económica por parte del oferente, tal cual se establece en el pliego y como se enseña en el inductivo para el llenado del mismo, no es meramente protocolar, sino que forma parte de los requisitos establecidos en el pliego que rigen el proceso, al cual debe acatarse y seguir al pie de la letra en igualdad a los demás oferentes, ya que el requisito no es individual, sino general para todos los participantes, siendo un proceso equitativo y transparente.

Resulta: que, en fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año 2022, vía correo electrónico le fuese notificada la resolución 0353-2022, de fecha nueve (09) del mes de septiembre del año 2022, dictada por el Comité de Compras y Contrataciones de Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la cual establecía entre otras cosas: (...) **Segunda Resolución:** *Dispone la aplicación del mismo criterio establecido en la comunicación DGCP44-2022-006185, de fecha 23 de agosto del año 2022: i) para todos los oferentes en todos los procesos de compras actualmente en curso; ii) las impugnaciones que versen sobre*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

la misma casuística y que a la fecha de la presente acta se encuentren pendientes de decisión por parte de esta comité de compras y contrataciones, y *iii*) los casos similares que surjan en los procesos de compras y contrataciones en el provenir, siempre que, el oferente presente una certificación expedida por la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), en la que se haga constar la configuración de una "error humano" por parte del oferente en cuestión;

Tercera Resolución: Ordena a la Dirección Jurídica de esta institución la notificación de la presente acta a los oferentes cuyos recursos contra las decisiones de inhabilitación o descalificación, que, a la fecha, se encuentren pendientes de decisión, a los fines de que gestionen ante la DGCP la correspondiente certificación de constancia de error humano, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación mediante correo electrónico en la dirección registrada en el formulario de información del oferente. Cumplido el indicado plazo, podrá procederse con el fallo del recurso.

Resulta: Que, a la fecha no se evidencia que la parte recurrente, se haya valido de la prerrogativa otorgada anteriormente descrita y no consta depositada dicha certificación, por lo que, pretender que este Comité reciba una oferta fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0009**, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

Resulta: Que al haberse colocado el monto añadiéndole una coma en vez de un punto, como establece el instructivo, se alteró el valor en la oferta del portal de compras, provocando discrepancia con el valor establecido en su formulario de presentación de oferta económica, incrementando el valor de la oferta presentada en el portal, por lo que tal y como dicta el numeral anteriormente citado, procede que el mismo sea descalificado sin más trámite, por lo que procede **RECHAZAR**, como al efecto se **RECHAZA**, el presente recurso de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

reconsideración por resultar mal fundado e improcedente por no haber sido fundamentando en base legal.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: el acta número 0255-2022, de fecha veintisiete del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: el acta Núm. 0353-2022, fecha nueve (09) del mes de septiembre del año 2022.

VISTA: la notificación vía correo electrónica de fecha veinte (20) del mes de septiembre del año 2022.

VISTA: El recurso de reconsideración notificado por la entidad **Trattoria Il Meson D'Dante, S.R.L.**, provista del RNC por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibido en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por la entidad **Trattoria II Meson D'Dante, S.R.L.**, provista del RNC por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Trattoria II Meson D'Dante, S.R.L.**, provista del RNC y en consecuencia se confirma la decisión contenida en el Acta 0255-2022, de fecha veintisiete del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución por la entidad **Trattoria II Meson D'Dante, S.R.L.**, provista del RNC

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

X
S.L.
fo
RS
fs.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-544

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

